

# ASOCIACIÓN EQUICENTRO TERAPIAS ECUESTRES



## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1. NORMATIVA**

Con la denominación **EQUICENTRO TERAPIAS ECUESTRES**, queda constituida esta asociación. La asociación con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos, establecidos según el artículo 22 de la Constitución y según el régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

#### **Artículo 2. DURACIÓN**

La asociación se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades al tiempo del otorgamiento del Acta Fundacional.

#### **Artículo 3. FINES**

La existencia de esta asociación tiene como FINES el tratamiento terapéutico y la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, problemas de salud mental y/o problemas de adaptación social. Para lograr estos fines se utilizará el caballo como herramienta fundamental de trabajo en dichos programas terapéuticos.

#### **Artículo 4. ACTUACIONES**

Para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, la asociación podrá desarrollar actividades consistentes en:

- Hipoterapia: sesión terapéutica donde el paciente no puede ejercer ningún efecto sobre el caballo debido a una causa física o bien porque no puede comprender el binomio causa-efecto.



- Equitación y volteo terapéutico: sesión terapéutica donde el paciente puede ejercer con más o menos apoyos efecto sobre el caballo y/o puede comprender el binomio causa-efecto.
- Equitación y volteo adaptados: se adaptan las normas ecuestres a cada discapacitado.
- Actuaciones en relación a la investigación, desarrollo e innovación en el campo de las terapias ecuestres.
- Actuaciones en relación a la docencia en el campo de las terapias ecuestres.
- Actuaciones relacionadas con la información y difusión de conocimiento en el campo de las terapias ecuestres
- Actuaciones encaminadas al diseño, planificación y gestión de actividades, recursos y procesos relacionados con las terapias ecuestres.
- Actuaciones encaminadas a lograr la colaboración con diferentes entidades, asociaciones y profesionales tanto a nivel nacional como internacional que trabajan en las diferentes áreas del conocimiento que constituyen el objetivo de las terapias ecuestres.
- Actuaciones para difundir como terapia complementaria basada en fundamentos y estudios científicos todos los ámbitos de las terapias ecuestres.
- Actuaciones a nivel individual, familiar y social en el ámbito de las terapias ecuestres, con especial interés en los grupos receptores de rehabilitación, bien sea física, psíquica o social.
- Cualquier otra actuación lícita que cumpla con los fines establecidos por la asociación y cuente con la aprobación unánime de la Junta Directiva.

En todas las actuaciones de la asociación, el objetivo de la integración social estará muy presente. Para este fin personas sin discapacidad también participarán en actividades de la asociación.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas por la Asociación total o parcialmente, de modo directo o indirecto.

#### **Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL**

La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Fray Elías del Limonar nº18, piso 3º, CP 50007, de la ciudad de Zaragoza.



La Asociación, esencialmente, desarrollará su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien para la prestación de los servicios que le son propios podrá y/o deberá entrar en contacto con entidades públicas o privadas situadas en otras comunidades autónomas del territorio nacional, e incluso en otros estados.

La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal. Igualmente la citada Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales o delegaciones en otras poblaciones del territorio nacional o extranjero, atendiendo a las necesidades de la Entidad.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### **Artículo 6. JUNTA DIRECTIVA**

La asociación será gestionada y representada por una JUNTA DIRECTIVA formada por los siguientes cargos:

- PRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO

A elección de la Asamblea General Ordinaria podrá acordarse el nombramiento de

- VICEPRESIDENTE
- VOCALES, con un máximo de 5

Éstos serán designados y revocados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación, siendo su mandato de cuatro años de duración, prorrogable.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

### **Artículo 7.**

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



### **Artículo 8.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo 9.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 10. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios (por mayoría cualificada).
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 11.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



**Artículo 12.**

El Vicepresidente, si lo hubiera, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

**CAPITULO III  
ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.



**Artículo 18.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.



- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

**CAPITULO IV**  
**SOCIOS**

**Artículo 23.**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, debiendo ajustarse a lo establecido en estos Estatutos.

La persona, quién pretenda ser socio deberá contar con el aval de dos socios de la Entidad, siendo ratificada o rechazada su admisión por la Junta Directiva

**Artículo 24.**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación, siempre que sean admitidos como tales por la Junta Directiva. Su admisión estará supeditada a la decisión de la Junta Directiva, debiendo comprometerse a las condiciones que ésta determine.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 25.**



Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas (número a valorar y determinar por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o las normas de desarrollo de los presentes Estatutos, así como las que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento de alguna de sus obligaciones como asociado.
- e) Por la práctica de actividades contrarias al espíritu y fines de la asociación.

La expulsión de un socio requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del propio interesado.

Todos los socios que por baja voluntaria o expulsión pierdan la condición de tales, no podrán pretender ningún derecho sobre los bienes de la Asociación.

La baja o expulsión de un socio no será obstáculo para que la Junta Directiva le exija la cantidad que corresponda por la gestión que haya realizado en nombre y representación de la Asociación, o por los negocios realizado por orden y cuenta de ésta, o que se encuentren pendientes de devengar o liquidar en el momento de la baja o expulsión.

El reingreso de quienes hubieran causado baja por motivos justificados, tendrá lugar cumpliendo los mismos requisitos establecidos en los Estatutos para la nueva admisión.

La baja voluntaria no tendrá la consideración de motivo justificado.

#### **Artículo 26.**

Los socios promotores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 27.**

Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la asociación.

**Artículo 28.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- d) Los ingresos obtenidos mediante la realización de las actividades lícitas que la Junta Directiva acuerde realizar, siempre dentro de sus fines estatutarios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.**

El patrimonio inicial de la asociación es cien euros (100,00 Euros)

**Artículo 31.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN**

## DISOLUCIÓN

### Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

### Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Estos Estatutos quedan aprobados por las partes firmantes, en la ciudad de Zaragoza con fecha 1 de Abril de 2016.

### DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-4717-2016 según resolución de 24 mayo 2016 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



  
Carmen Peña Torre







